



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00362-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la acción de tutela propuesta por DORIS ACOSTA, quien obra como agente oficiosa de JHONATAN ORLADO JIMENEZ ACOSTA contra la PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ESE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

El despacho considera necesario ordenar la vinculación a la UNIDAD BASICA PUESTO DE SALUD DEL BARRIO LA LIBERTAD, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS-, LA EPS SALUDVIDA, y señor CARLOS ANDRES PLAZA RANGEL, ya que cualquier decisión que se adopte puede afectarlas.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el despacho accede a decretarla, **ORDENANDO** a los representantes legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAMOS MEOZ, LA EPS SALUDVIDA, LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CUCUTA -IMSALUD- Y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS- para que dentro del término de **CUATRO (4) HORAS**, gestionen y realicen INMEDIATAMENTE la atención médica y si es el caso traslado del señor JHONATAN ORLANDO JIMENEZ ACOSTA, identificado con la C.C. # 109377694, a un centro hospitalario y/o clínica de cuarto nivel para que sea valorado por un médico especialista que indique el tratamiento y procedimientos que debe brindársele al ciudadano mencionado de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 19 de octubre de 2018 en el barrio San Martin de esta urbe, donde sufrió fracturas en la cara, rodilla derecho y lesiones varias en el cuerpo.

Así las cosas al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta demanda, por la presunta vulneración del derecho fundamental vida, salud, vida digna, seguridad social e integridad personal.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Séptima Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por DORIS ACOSTA, quien obra como agente oficiosa de JHONATAN ORLADO JIMENEZ ACOSTA contra la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ESE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

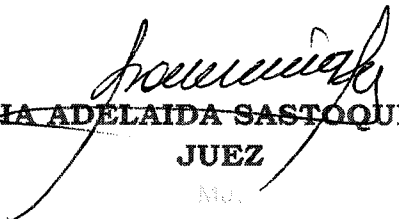
SEGUNDO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL, ordenando al HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAMOS MEOZ, LA EPS SALUDVIDA, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CUCUTA -IMSALUD- Y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS- para que dentro del término de **CUATRO (4) HORAS**, gestionen y realicen INMEDIATAMENTE la atención médica y si es el caso traslado del señor JHONATAN ORLANDO JIMENEZ ACOSTA, identificado con la C.C. # 109377694, a un centro hospitalario y/o clínica de cuarto nivel para que sea valorado por un médico especialista que indique el tratamiento y procedimientos que debe brindársele al ciudadano mencionado de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 19 de octubre de 2018 en el barrio San Martín de esta urbe, donde sufrió fracturas en la cara, rodilla derecho y lesiones varias en el cuerpo

TERCERO: ORDENAR vincular como accionadas a la UNIDAD BASICA PUESTO DE SALUD DEL BARRIO LA LIBERTAD, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS-, LA EPS SALUDVIDA, y señor CARLOS ANDRES PLAZA RANGEL, conforme lo reseñado en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER a las aludidas entidades el término de dos (2) días, para que se pronuncien de los hechos y pretensiones consignado en el libelo introductorio constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ